Año de 1940. Viernes 10 de Mayo Núm. 57

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de Abril de 1940 prorrogando hasta el 31 de Mayo, inclusive, del corriente año, el plazo para la presentación de instancias solicitando la revisión de los permisos de circulación de vehículos de motor mecánico.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo los motivos de pública conveniencia ya invocados en orden a los transportes por carretera, dispongo:

Que el plazo para la presentación de instancias solicitando la revisión de los permisos de circulación de vehículos de motor mecánico termine el 31 de Mayo inclusive del corriente año, quedando, en consecuencia, modificado el apartado segundo de la orden de este Ministerio de 17 de Febrero de 1940 (B. O. de 24 del mismo mes) referente a la materia, conforme al texto literal siguiente:

«Segundo. Durante el plazo comprendido entre el día 1.º y el 30 de Junio de 1940, ambos inclusive, será imprescindible para poder circular exhibir el recibo acreditativo de tener solicitada la revisión en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.»

Madrid, 29 de Abril de 1940.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del B. O. del E., 3 Mayo, n.º 124).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de Abril de 1940 respecto a inscripciones en el Registro Civil de personas asesinadas o cuya muerte haya sido debida a la ejecución de sentencia dictada por Tribunales marxistas, fallecimiento durante su cautiverio o heridas o enfermedades contraídas en los frentes de combate formando parte del Ejército Nacional.

Ilmo. Sr.: El artículo 86 de la ley provisional del Registro Civil, sustituye la expresión del motivo del fallecimiento exigida por el número 4.º del artículo 79, en los casos en que la muerte hubiese sido violenta o por ejecución de la pena capital; pero dicha ley no previó el caso de que la defensa de la fe católica o de los ideales nacionales constituyeran un motivo de asesinato o de sanción para los innumerables mártires y patriotas que, durante la Gloriosa Cruzada, perdieron sus vidas en holocausto de estos ideales. Parece un homenaje debido a los que de tal modo murieron, que en su inscripción de defunción en el Registro se consigne esa circunstancia tan honrosa para su memoria y para sus familiares.

Sin embargo, conviene adoptar las cautelas necesarias para impedir que indebidamente se aplique esa ejecutoria a personas que en realidad no la ganaron o no la merecieron.

En su su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. En todas las inscripciones correspondientes a la Sección III del Registro Civil relativas a personas asesinadas o cuya muerte haya sido debida a la ejecución de sentencia dictada por las llamadas autoridades o tribunales marxistas; o por fallecimiento durante su cautiverio; o por heridas o enfermedades contraídas en los frentes de combate, formando parte de elementos componentes del Ejército Nacional, se hará constar por nota que se considerará incorporada al acta para todos sus efectos, las palabras: «Muerto gloriosamente por Dios y por España».

Artículo segundo. La referida nota se pondrá también en las inscripciones de defunción de personas asesinadas en la etapa previa al Glorioso Alzamiento Nacional por razón de sus ideales religiosos o políticos coincidentes con los que inspiraron el referido Alzamiento.

Artículo tercero. La prueba necesaria para practicar la anotación de referencia la ofrecerán las personas que la soliciten, debiendo los Jueces encargados del Registro Civil cerciorarse de la certeza y veracidad del hecho de la defunción con las condiciones señaladas en los artículos anteriores, recabando a tal fin su comprobación de las Autoridades militares, y en su caso, informe unánime de la Autoridad gubernativa, del Jefe de la Guardia Civil del Puesto correspondiente y del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

En caso de suscitarse alguna duda, se remitirá el expediente por el Juez municipal a la Dirección General de los Registros y del Notariado, la cual resolverá en definitiva.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1940.—Bilbao Eguia.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Del B. O. del E., 30 Abril, n.º 121).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Anuncio de solicitud de permuta entre Practicantes de Dispensarios Antituberculosos.

Solicitada por don Adolfo Santamaría Murillo y don José San Emeterio Badía, Practicantes de Dispensarios Antituberculosos con destino en los de Santander y Bilbao, respectivamente, la permuta de los mismos,

Esta Dirección General ha tenido por conveniente hacer pública la expresada solicitud para que en el plazo de quince días puedan los Practicantes de Dispensarios Antituberculosos que ingresaron al servicio con número preferente al de los solicitantes, manifestar por escrito a esta Dirección General si desean oponerse a la referida permuta.

Madrid, 24 de Abril de 1940.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

(Del B. O. del E., 25 Abril, n.º 116).

2159

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Como ampliación a mi circular de fecha 20 de Marzo próximo pasado inserta en el Boletín Oficial de la provincia núm. 37 de 25 de igual mes, manifiesto por la presente que los partos múltiples de los que los señores Alcaldes han de dar cuenta a este Gobierno serán aquellos en los que sean tres o más los nacidos en un solo parto, quedando por tanto excluidos de cumplir esta obligación en los casos en los que sean solamente dos los nacidos en dichos alumbramientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales a quienes va dirigida esta circular.

Segovia, 8 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2145

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado canino perteneciente al Ayuntamiento de Fuente el Olmo ee Fuentidueña, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El casco de la población.

Zona declarada sospechosa: El término municipal, y zona de inmunización el casco de la población.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, señaladas en la circular de 29 de Febrero de 1940 (B. O. de la provincia del 4 de Marzo) y las generales del mismo.

2146

En cumptimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado canino perteneciente al Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El casco de la población.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal, y zona de inmunización la misma declarada infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, señaladas en la circular de 29 de Febrero de 1940 (insertas en B. O. de 4 Marzo) y las generales del mismo.

2147

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamienlo de Sauquillo de Cabezas, en las circunstancias signientes:

Zona declarada infecta: El casco de la población.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

2148

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Orejana, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta y zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y las generales del mismo.

2149

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado canino perteneciente al Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta y zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, señaladas en circular de 29 de Febrero (B. O. del 4 de Marzo de 1940) y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 6 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2150

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina, en el término municipal de Vallelado, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Febrero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 6 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2173

CIRCULAR

No obstante lo dispuesto en mis circulares números 3.855 de 21 de Noviembre del próximo pasado año y 125 de fecha 11 de Enero del corriente, viene observándose con gran frecuencia el incumplimiento de las mismas por los señores Alcaldes al remitir giros postales a este Gobierno sin consignar el destino que ha de darse a las cantidades enviadas ni anunciarlo con la debida anticipación.

En su virtud, vengo en llamar nuevamente la atención de los señores Alcaldes, a fin de que se atemperen a lo dispuesto en dichas circulares; advirtiéndoles que de no hacerlo asi, será impuesto por mi Autoridad el correctivo a que hubiere lugar.

Segovia, 9 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2157

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 111

Publicada orden de 23 de Abril (Ministerio de Industria y Comercio), fijando los precios del pequeño material de instalaciones eléctricas se pone en conocimiento de los comerciantes que vendan al detalle estos artículos, la obligación que tienen de poner a disposición del público tarifas impresas de todos sus suministradores (articulo 3.° de la mencionada orden) asi como los demás requisitos que se determinan y que han sido publicados en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 119, de fecha 28 de Abril último.

Segovia, 7 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2158

CIRCULAR NÚM. 112

Para conocimiento de los interesados y público en general, se hace saber por medio de la presente que el *Boletín Oficial del Estado* núm. 117, de fecha 26 de Abril último, publica la orden de 17 del mismo mes del Ministerio de Industria y Comercio fijando la tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescados, cuyo articulado es el siguiente:

«Artículo 1.° Se aprueba la lista de precios de venta al público de conservas de pescado, que empezará a regir a partir de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 2.° El precio de venta en fábrica será el que se deduzca de dicha lista con un descuento mínimo del 25 por 100, estando incluidos en el descuento todos los gastos de transporte y margen de los intermediarios.

Articulo 3.° Los fabricantes expresarán sobre los envases, en forma litografiada, troquelada o adherida, el precio de venta al público por lata, ya sea éste el expresado en la lista o el que se deduzca por el contenido en peso, cuando el precio de la lista esté fijado por kilogramos.

Artículo 4.° Los comerciantes podrán cargar aparte los impuestos del Timbre y arbitrios de consumo municipales y provinciales, siempre que exceda de 5 céntimos por bote y pueda efectuarse la exacción contra sellos adheridos a los envases.

Artículo 5.° La obligación a que se refiere el artículo 3.° empezará a regir para los fabricantes pasado el término de diez días, a partir de la publicación de esta orden, desde cuyo momento no se autorizará la salida de mercancías de fábrica sin el mencionado requisito.

Se concede un plazo de un mes a los comerciantes para marcar con etiquetas, de acuerdo con la lista aprobada, las mercancías que tengan en existencias.

Artículo 6.° La mencionada lista no implica autorización alguna para la fabricación de los productos comprendidos en ella, que estarán sujetos a lo que sobre el particular dispongan los organismos correspondientes.»

Para el debido cumplimiento de la orden transcrita, los comerciantes podrán consultar la tarifa a que la misma hace referencia y que a disposición de los mismos y del público en general se halla en esta Jefatura.

Deberán asimismo los comerciantes proveerse de un ejemplar de mencionada tarifa, que tendrán siempre en sus establecimientos a la disposición del público y de la inspección de esta Jefatura.

Pasado el plazo que el artículo 5.° concede a los comerciantes para marcar las existencias que en la actualidad tengan en su poder, serán decomisados aquellos artículos a que se refiere la tan repetida orden ministerial que sean puestos a la venta del público sin los requisitos exigidos.

A partir de la publicación de la presente los comerciantes y almacenistas que aún no lo hubieran efectuado, presentarán en esta Jefatura relación jurada de existencias y no realizarán venta al por mayor de estos géneros sin el autorizado previo de esta Jefatura que visarán las facturas.

Segovia, 7 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2166

CIRCULAR NÚM. 113

Con el fin de evitar las constantes alteraciones de altas y bajas en las cartillas de racionamiento, que se producen debido a los frecuentes cambios de domicilio de las sirvientes, se requiere a éstas para que en el plazo de ocho días, a partir de hoy, se personen en esta Jefatura de Abastecimientos donde se les facilitará una declaración jurada y se les dará instrucciones para proveerse de la cartilla de racionamiento individual.

Esta declaración, una vez rellena y firmada por la interesada, deberá ser presentada en esta oficina, para proceder a extender las libretas de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimientó de lo que se interesa.

Segovia, 10 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2161

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Jesús Echezarreta y Aguirre, vecino de Villafranca de Oria (Guipúzcoa), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 de Mayo una solicitud pidiendo la propiedad de 50 pertenencias de una mina de hierro y ocres, cuyo expediente tiene el número 48, que tendrá por nombre «Rio Vadillo», sita en el paraje de Río Vadillo, término municipal de Villacorta.

Designa las 50 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida la estaca número 5 de la mina «Novona», número 226, sita en dicho término; desde el punto de partida en dirección Oeste, se medirán 400 metros para colocar la 1.ª estaca; de ésta al Sur, con 100 metros la 2.ª; de ésta al Oeste, con 300 metros la 3.ª; de ésta al Norte, con 200 metros la 4.ª; de ésta al Oeste, con 300 metros la 5.ª; de ésta al Sur, con 600 metros la 6.ª; de ésta al Este, con 1.000 metros la 7.ª, y finalmente, desde ésta al Norte, con 500 metros, se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 7 de Mayo de 1940 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Villacorta, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 7 de Mayo de 1940.—Manuel de Landecho.

2169

Junta Provincial Harino-Panadera

CIRCULAR

A partir del día de mañana, con carácter provisional, y hasta nueva orden, las piezas de pan de 250 gramos se considerarán como pan familiar, estando exentas de reducción de peso, admitiéndose, como en el resto de las modelaciones del pan de dicha denominación, una tolerancia máxima en su peso, en frío, de 4 por 100 en lotes no inferiores a diez piezas, y de 8 por 100 en piezas sueltas.

El precio de la pieza de 250 gramos se fija provisionalmente en 0,25 pts.

Segovia, 9 de Mayo de 1940.—El Ingeniero-Presidente, Antonio Baeza.

2141

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Porres González, en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de loza comprendida en el grupo 1.°, apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Porres González para, ampliar su fábrica de loza establecida en Otero de Herreros, de esta provincia, cuya ampliación consiste en la puesta en marcha de un nuevo horno y en la ampliación de otro, electrificando al propio tiempo la instalación, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11.ª de la citada orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Segovia, 7 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

2144

Fiscalía Delegada de la Vivienda de Segovia

CIRCULAR

Siendo preciso imprimir una mayor actividad en la confección de las fichas sanitarias de las viviendas, para lograr que en breve plazo quede terminado el registro de las mismas, teniendo con ello elementos bastantes para conocer las que por sus condiciones deben ser objeto de modificación, para ponerlas en las condiciones de habitabilidad, evitando con ello sean foco de enfermedades, y para llevar a cabo esta función, espero de los señores Inspectores municipales de Sanidad de la provincia que con tanto celo vienen prestando su concurso para el desenvolvimiento de las funciones encomendadas a esta Fiscalía Delegada que, tomando por base el número de viviendas existentes en cada Municipio al formarse el avance sanitario en el año 1937, procedan a extender tantas fichas como edificios habitados se consignaron en aquél, haciendo constar las modificaciones que los inmuebles hayan sufrido hasta el momento presente.

Segovia, 7 de Mayo de 1940.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Antonio Garrido.

2155

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Ha sido ordenada por la Superioridad la siguiente rectificación de errores observados en la Orden Ministerial de 15 de Noviembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de Diciembre.—Apartado 2.° Donde dice doña Eloisa Iglesias Tomero, debe decir Elisa

Iglesias Romero.—Apartado 3.º Donde dice don Amador Fernández Moya, debe decir don Amador Gómez Mollá.—Apartado 4.º Donde dice don Aníbal Merino Herrero, maestro de La Losa, debe decir maestro interino de La Losa.—Apartado 5.º Donde dice don Paulino Moreno Llorente, maestro de Fuentesoto, debe decir maestro interino de Fuentesoto.—Apartado 7.º Donde dice don Emilio Navarro Plaza, maestro de El Muyo, debe decir maestro interino de El Muyo.—A continuación de este maestro dice don Martín Callejo Fernández, maestro de Villovela de Pirón, debe decir maestro sustituto de Villovela de Pirón.—En este mismo apartado aparece don Mariano Roda Heredero, maestro de Losana de Pirón y debe decir maestro interino de Losana de Pirón.

Segovia, 8 de Mayo de 1940.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2156

LASTRAS DE CUELLAR

SUBASTA

El día seis de Junio próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta para la construcción de un matadero municipal de nueva planta, bajo el tipo de tasación de catorce mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas y noventa y un céntimos.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en arcas de este Municipio el cinco por ciento de la tasación, o sea, la cantidad de setecientas veintinueve pesetas y setenta y cinco céntimos y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta las doce del día anterior al señalado para la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el diez por ciento del importe total en que se le adjudique la subasta.

Si en esta primera subasta no hubiere licitador, se señala para la segunda el día veinte de dicho mes, a las doce de la mañana.

El proyecto, presupuesto de la obra y pliego de condiciones económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lastras de Cuéllar, 7 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Alejo García.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número... que acompaña, se compromete por su cuenta y riesgo a realizar la obra de un matadero municipal de nueva construcción por la cantidad de... pesetas (en letra) con entera sujeción al proyecto y pliegos de condiciones, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Timbre de 4,50 pesetas.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar.

NIEVA

1133

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un período de quince días, a contar desde el siguiente al que el presente aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia, un expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender a pagos necesarios en el ejercicio corriente; durante cuyo período podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Nieva, 4 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Indalecio Redondo.

2138

JUARROS DE VOLTOYA

Terminado el repartimiento general de utilidades en su dos partes, personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, para el presente año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde la fecha del Boletín Oficial en que el presente vea luz, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado y presentar ante la Junta general del mismo cuantas reclamaciones crean a su derecho los contribuyentes que en dicho reparto figuran; advirtiendo, que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Juarros de Voltoya, 1.º de Mayo de 1940.—El Presidente de la Junta, Acacio García.

2134

FRESNO DE LA FUENTE

Aprobadas y fijadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes de este término, formulando por escrito cuantos reparos u observaciones tengan por conveniente contra el contenido de las mismas, durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes al de su terminación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Fresno de la Fuente, 1.º de Mayo de 1940.—El Alcalde, Tiburcio García.

2131

RIBOTA

Confeccionado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual de 1940, se halla expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres más, puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados; transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguna.

Ribota, 30 de Abril de 1940.—El Alcalde, Juan Mateo.

2154

FUENTIDUEÑA

D. Juan Díez Velasco y D. José Jiménez Melero, Presidentes de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades.

Hacen saber: Que teniendo que designar los vocales electivos de ambas comisiones, por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día 13 del actual, en la Escuela de niños, ante las vocales natos de ambas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos puede presentarse en el plazo del tercero día, ante la comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de Repartos.

Fuentidueña, a 6 de Mayo de 1940.—Los Presidentes, Juan Díez.—José Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo González.

2143

MOZONCILLO

Formuladas, rendidas e informadas favorablemente por la Comisión de hacienda las cuentas de ordenación, propiedades y Depositaría de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para que en dicho periodo de tiempo y ocho días siguientes, puedan presentarse por escrito contra las mismas cuantas reclamaciones sean pertinentes, suscritas por cualquier habitante de este término municipal, en armonía con lo prevenido por el estatuto y reglamento de hacienda municipal.

Mozoncillo, 4 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Frutos Herranz.

2130

VEGAS DE MATUTE

Don Demetrio Cubo Borreguero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vegas de Matute.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia utilizar como ingreso del presupuesto de 1940 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben de contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de hoy, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra parte, o en ambas, personal y real del repartimiento.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del estatuto municipal, y sin derecho a reclamación por las que le sean fijadas por las comisiones de evaluación.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el penúltimo párrafo del citado artículo 478. La omisión en esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 de dicho estatuto municipal.

Vegas de Matute, 30 de Abril de 1940.—El Alcalde, Demetrio Cubo.

2137

EDICTO

Provincia de Segovia.—Zona de Cerezo de Arriba.—Contribución rústica y urbana; años 1939 y anteriores.—Pueblo de Casta.

Andrés Heras y Santiago, Antonio San Juan Martín, herederos de Angel Sanz, Antonio Sanz San Juan, Agueda Mayoral, Agustín Mayoral, Aniceto Martín Truchado, Antonio Moreno, Bernardino Sanz Oncejo, Basilio Velasco, Cayetano Alonso Moreno, herederos de Cipriano Moreno, Celestino Martín Velasco, Doroteo Aránguez Pérez, Elvira Martín Municio, Eleuterio Martín Velasco, Engracia Sanz Moreno, Antonia San Juan Martín, Francisco M. González, Fernando Vega, Gregorio Martín, herederos de Gregorio Aránguez, Hernangómez Aranguez, Isabel Municio, Isabel Heras Moreno, Julián Heras Aránguez, José Martín Moreno, Juan Moreno Alvaro, Juana Martín Municio, Juan Patricio Martín, Miguel Alvaro Sanz, Miguel Matesanz Sanz, Marcos Moreno Martín, herederos de Mariano Municio Sanz, Mariano Matesanz, Mariano Mayoral, María Martín Matesanz, Mateo Sanz García, María Victoria Sanz Barrio, Nicolás Sanz Benito, Petra Matesanz, Nicolás Sanz Benito, Nicasio Moreno, Pedro Municio Rodríguez, Petra Benito, Petra Cerezo, Trinidad Alvaro, Victoriano Alvaro y Ventura Matesanz.

Urbana

Benigno Gutiérrez, herederos de Basilio Moreno, Eusebio González Mayoral, Epifanio Matesanz, herederos de Felipe Alvaro, Hernangómez Aránguez, Isabel Bravo, Isidro Alvaro Municio, herederos de José Martín y Juan Moreno Alvaro.

Justo y Juan José Martín, José Mayoral y otros, José Casado, Manuel Sanz Alvaro, Manuel Moreno Heras, Mariano Cristóbal, Mariano Mayoral, Tomás Hernanz Municio y Vicente Alonso Moreno.

CEREZO DE ABAJO

Rústica

Alejo Moreno y Gala Moral, Andrés Sanz, Aquilino y Catalina Martín, Benito de Frutos, Catalina y Joaquín Hidalgo, Emilio Gómez, Eugenio Moreno, Eustaquio Martín García, Félix y Juan David, Felipe Montero, Florentina Díez, Felipe Yagüe y Joaquín Hidalgo, Felipe García, Francisco Martín San Juan, Félix Rico, Felicino Martín, Gregorio Manzanares, Juan de Frutos, Josefina Martín, Julián Martín, Josefa de las Heras, Juliana Gómez, Luciano Nogales, Manuel Gómez, Mariano Díez, María García, Mateo Gómez, Patricio García, Pedro Muñoz, Pedro Martín Gómez, Pedro Muñoz, Rufino Matesanz, Simón Asenjo, Tomás Yagüe y Felipe.

CEREZO DE ARRIBA

Rústica

Atanasio Velasco, Anselmo Esteban, Andrés González Benito, Beatriz y María Sanz, Antonio González Gómez, Basilia Morato, Domingo Gómez y José Vitón, Eusebia Barahona, Eusebia Hernán Alvaro, Florencio Heras y otro, Francisco Lobo, Fermín Martín, Felipe Montero, Florencio Gil Muñoz, Francisco García y García, Gregorio Arranz, Jerónimo S. Juan, Gregorio Heras Gómez, Ildefonso Barahona, Julián Martín Herrero, José

Vicente Martín, Lorenza de la Fuente, Mariano González García, herederos de Mariano Gómez, María Moreno, Pedro Martín, Perules Patricio Pérez, Teodoro Moreno, Vicente Clemente, Valentín González.

Urbana

Agustín Sacristán, Agustina García Heras, Antonio Nieto González, Angel Hernán, Alejandro García Heras, Andrés Benito Gómez, Antonio Gómez y Gómez, Domingo Gómez González, Epifanio Bombín, Eusebio González Burgos, Felipe Heras Sacri tán, Fermín Martín Rubio, Fernando Villa de Blas, Francisco García González, Francisco Benito Martín, Fermín Barbolla, Gerónimo Gutiérrez, Gregorio Vitón, Isidro Sacristán Llorente, Juan Pérez Heras, Juan Gil Ortiz, Jorge Nieto, Juan García Heras, Luis Vitón Morato, Mariano González García, Martín Vitón Martín, Manuel González García, Matías Gómez González, Pedro González Trapero, Pío López, Pedro de la Morena, Santos Asenjo Muñoz, Simón de la Fuente, Toribio Alvaro, Toribio Lozano, Tomás Pérez, Tomás Villa de Blas, Vicente de la Fuente.

PRADENA

Rústica

Agustín Martín San Juan, Alejandro Martín Heras, Anastasio Bermejo, Andrés González, Angel Estadal, Antonio San Juan, Atanasio García y otros, Angel Martín González.

Andrés San Juan González, Bernabé González, Braulio Bermejo, Blas Pérez, Blas González Abdona, Bonifacio González, Benito Martín Matesanz, Benito Sanz Martín, Cándido Martín San José, Catalina Benito García, Cecilio Sanz López, Cesáreo García, Cipriano San Juan, Celestino Manzanares, Doroteo Bermejo, Domingo Benito y Benito, Domingo Lobo, Donato González Abdona, Eleuterio Sanz, Eleuterio Sánchez Pérez, Eugenio Matesanz Mayoral, Elena Benito, Eusebio González Molinero, Francisco Casado, Felipe Martín Sanz, Feliciano San Juan, Francisco Sanz y Miguel Matesanz, Francisco Pozas, Francisco Sanz Martín, Gregorio Berzal, Gregorio Martín, Gregorio Martín San Juan, Gregorio Martín y Feliciano García, Gregorio Lobo Gil, Isabel San Juan González, Isidro Cristóbal, José Sanz y Sanz Mayor, José Martín Mayoral, José Lope Martín, herederos de José García, José Sanz Moreno, Julián Redondo, Juan y Lorenzo Sanz, Lázaro Esteban, Macario Matesanz Gómez, Manuel García Gómez, Mariano y Pablo Martín, Manuel Matesanz, Martín Sanz Martín, Manuela Tanarro, Micaela Martín, Martín Martín Sanz, Miguel Sanz Benito, Miguel Matesanz Sanz, María San Juan Sanz, Manuel Sanz Ramos, herederos de Pedro Sanz, Pedro Benito Sanz, herederos de Pedro Matesanz, herederos de Pedro y Ramona Martín, Prudencio Martín y otros, Pedro San José, Pablo Municio y Félix, Pedro Ramos Alvaro, Pedro San Juan, Pío Benito, Rafael Martín y otros, Rafael Sanz, Rafael Benito Alvaro, Román Pablo Martín, Segundo Martín, Santiago Casado, Tomás Martín Yagüe, Tomás San Juan y otros, Vicenta San Juan Municio y Victoria Sanz.

Urbana

Agapito Martín Mayoral, Antonio San Juan, Andrés Martín Sacristán, Anselmo Casado, Aniceto San Juan González, Agapito San Juan Martín, Antonio González Ramos, Antonio Sanz Matesanz, Atanasio Sánchez Agudiez, Domingo Sanz Casado, Eusebio Sanz López, Eusebio González y González, Eladio Matesanz, Eladio Matesanz Sanz, Eustaquia Sanz Casado, Felipe Berzal Cristóbal, Florentino Matesanz Mayoral, Francisco San Juan, Gregorio San Juan Benito, Gregorio Matesanz Mayoral, Gregorio Castro, José Gil Moreno, Juan Alvarez San Juan, Juan Martín Benito, Juan Arribas Matesanz, Lorenzo Matesanz Sanz, Leandro Vigo y otros, Leandro Vigo Gómez, Martina Casado y otros, Marcos Sanz González, Mariano González González, Manuela San Martín, María Yagüe, Miguel López Gómez, Miguel Martín Moreno, Manuel García Municio, Nicolás Sanz Sanz, Nicolás San Juan Vega, Pedro San Juan González, Pedro Pérez Benito, Pablo Martín y Martín, Rafael Martín Sanz, Tomás Casado Benito, Valentín Gil, Valentín Martín Matesanz, Ventura Sanz Matesanz, Ventura San Juan Mayoral, Vicente Sanz, Víctor Gómez Benito.

SIGUERO

Rústica

Antonio Adrados Martín, Angela Blanco, Balbina Montero, Benigno Heras, Casimiro Martín Consuegra, Eleuterio Moreno, Eusebio García Gómez, Isidora Pérez, Juan Martín Moreno, José Gómez y otros, Juana Burgueño, Juan de las Heras, Julián Moreno, Maximino Municio, herederos de Segundo González, Vicente Burgos.

Urbana

Antonio Municio, Andrés Matesanz, Casimiro Martín Consuegra, Domingo Moreno, Felipe Martín, Gil Ramos, Ildefonso González, Juan Gómez, Juan García Moreno, José Gómez Martín, Pedro Martín Moreno, Pedro Martín Municio, Salustiano Adrados, Vicenta Gil.

SIGUERUELO

Rústica

Agueda Moreno Merino, Antonio Municio Gil, H.º de Antonio Marcos, Ana Beatriz, Balbino Martín Merino, Benito Gil, Doroteo Martín Municio, Dámaso Alvaro, Eusebio Martín Municio, Epifanio Matesanz, Francisco Martín Municio, Francisco García Moreno, Francisco Martín Herrero, Francisco San Martín, Francisco Pérez Hernanz, Julio Municio Esteban, Julián Herrero Moreno, Juan Gil González, Julián Martín Moreno, Juan Alvaro Sanz, Laureano Matesanz, Macario Sanz Martín, Mariano Sanz Vilia, Margarita Gómez Vega, Modesta Municio Alvaro, Marcos Vega Municio, Pablo García Alvaro, Pedro Martín Municio.

Urbana

Antonio Martín Municio, Domingo Municio Municio, Juan Martín Martín, Manuel Martín Lucas, Marcos San Juan, Manuel Moreno López, Sebastián Esteban.

SANTA MARTA DEL CERRO

Rústica

Anacleto, Anselmo García Sanz, H.º de Angel de Frutos, Agustín Esteban, Angelita, Ana Sanz Matesanz, H.º Angel Alonso, Antonio Alonso Alvaro, Antonio Alonso Burgos, Angel Gil Pastor, Alejo Melero Cubero, Anastasio Molinero, Angel Román Molinero, Alejo Velasco Esteban, Anacleto Velasco Estebaranz, Agustín Velázquez, Agustina Velázquez, Bonifacio Asenjo, Benito García Martín, Balbino González, Curato, Concepción Moreno, Ciriaco Sacristán, Hos. Diego Vicente, Damiana Velázquez Mayor, Eusebio Benito Estebaranz, Eduardo Hernanz Cerezo, Eugenio Cabañas, Eustaquio Velázquez Alvaro, Emilio Asenjo Sanz, Eusebio González Martín, Eugenio González García, Engracia, Fernando Casado, Fernando Casla, Frutos Egido Sacristán, Felipe Burgos, Francisco González Sanz, Francisco García Benito, Francisco Mayoral Clemente, Francisco Sacristán, Feliciana Sanz Matesanz, Felipe de Lucas García, Gregorio Bermejo Velázquez, Gregorio Montero Estebaranz, Inocente Casla Burgos, Inocente Manuel Casla, H.º Isidoro Sanz, Isidoro del Val, Isidoro Sacristán Bermejo, Inocencio García Benito, Julián y Joaquín Hidalgo, Juan Barbolla, Julián Esteban, Juan Bermejo Velázquez, Julián Martín, Juan Martín, José García Asenjo, Julián Matesanz, Juliana Hernanz Benito, Juan Patricio de Antonio, Juan San Juan Martín, Juan Yagüe Bermejo, José García Sanz, Julián García Llorente, Leandro Alvaro.

María Matesanz Sanz, María Sanz Matesanz, Manuel Casla, Matías García Ramos, Matías García, Manuel Llorente García, María Melero, María Morato, María Morato Moreno, Mariano Yagüe Sanz, Mariano Gómez Sanz, Manuel San Juan, Mariano Mayorál, Mariano y Eugenio Sacristán, María Sanz García, herederos de Nemesio Moreno, Nemesio Alonso Moreno, Nicolás Nemesio del Val, Nicolás de Lucas, Pedro Burgos Casla, Pedro de Lucas, Pedro Mata Alvaro, Pascual Benito, Pedro García García, Pedro Juan Asenjo, Pascual Benito, Raimundo Martín, Saturio Benito, Santiago Casado, Saturnino Mayoral, Tomás Alonso Burgos, Tomás B. Alvaro, Tomás Alvaro Gómez, Tiburcio Benito Esteban, Valentín de Frutos Asenjo, Vicente de las Heras, Valentín Benito San Juan, herederos de Vicente de Diego, Valentín García Sanz, Victoriano Alonso, Valentín Masedo, Valentín Velázquez, herederos de Vicente García.

Urbana

Leandro de Frutos, Mariano García, Pedro Casado, Pedro Gómez Sanz, Pedro Matesanz, Pedro de Frutos, Santiago Casado:

SANTO TOMÉ DEL PUERTO

Rústica

Angel San Frutos, Angel Soriano Ruiz, Antonio Gil Soriano, Andrés David Martín, Angel Martín David, Blas Yagüe Egido, Bernardino González Lucas, Benito García Martín, Basilio Martín Lucas, Basilio Heras.

Cipriano Gómez Quintana, Catalina Burgos y Burgos, Catalina Esteban Gómez, Domingo Sanz Gil, Domingo Barrio Martín, Domingo González Muñoz, Eloisa y Rafael Ballesteros, Facundo Burgos, Francisco Díez Martín, Francisco García Moreno, Fernando Gil Sanz, Francisco Sanz Ruiz, Francisco González Gómez, Francisco Sanz Pérez, Francisco Gómez Martín, Gabino Serrano Gómez, Gregorio Miño, Isabel Cristóbal, Isabel González Moreno, Juan Martín, José Municio Gómez, Juan González Herrero, Juan Sanz Burgos, Julián Moreno Esteban, Juan Gómez Alvaro, José Fernández Moreno, José González Martín, Juan González Mayor, José Moreno Blanco, Juan Martín Municio, Julián Soriano González, Juan Soriano Sanz, Juan Moreno García, Juan Martín Onceja, Lorenzo Heras Heras, Laureano David Sanz, Lorenzo Moreno Heras, Luis González Velasco, León Sanz González, Mario Esteban González, Mario Blanco Martín, Manuel Martín Municio, Marcos Benito García, Miguel Sanz Moreno, Marcelino Martín González, Máximo Pérez Consuegra, Martín Benito García, Modesto Yagüe Muñoz, Miguel Guijomo Rivilla, Manuel Sanz Heras, Mario Sanz Gómez, Manuela González Díez, María González Sanz, Nicolás Yagüe Blasco, Nicolás González Adrados, Pascual Martín Miño, Pedro Aránguez, Francisco del Pozo, Pablo Gómez Burgos, Pedro Martín González, Pablo González Sanz, Pablo González Soriano, Pedro Muñoz Martín, Pedro Martín González, Pablo González Sanz, Paulino González y González, Pedro González y González, Pedro Sanz Gil, Ruperto Martín, Ramón López, Romualdo Miño Sanz, Rafael y Eloisa Ballesteros, Rufino García, Simón García Gómez, Tomás Yagüe Muñoz, Tomás Yagüe Yagüe, Valentín de Antonio, Valentín González Martín, Ventura Díez.

Urbana

Braulia Lope Martín, Baltasar Vega, Bernardo Herrero, Clero, Ceferina González Martín, Domingo Barrio, Domingo Ortiz Tanarro, Eustaquio Martín, Francisco Martín Sanz, Francisca González García, Gregorio Miño, Gregorio Sanz Barrio Juan Gómez Codina, Juan Martín Onceja, Julián Sanz Burgos, Juan Santa María Salas, Josefa Alonso Díez, Juan Sanz Burgos, Julián González García, Micaela Gil Burgos, Pablo González Soriano, Patricia Herrero, Paulino Barrio, Petra González, Ruperto Martín, Santiago Barrio, Valentín González Martín y Valentina Heras.

VENTOSILLA Y TEJADILLA

Rústica

Antonio Alonso, Antonio Marcos, Antonio García, Antonio Hernanz, Agustín Mayoral, Antonio González, Antonio González y Valentín San Juan, Antonio Heras Vega, Ambrosio Masedo, Benito Gómez, Bibiano Sanz Matesanz, Cándido Benito Velasco, Francisco García Moreno, Francisco Heras y Manuel Martín, Francisco Martín Municio, Francisco y Julián Heras Bermejo, herederos de Feliciana Hernán, Francisco Sanz, Gregorio García, Jerónima Hernanz, Hilaria González, Ignacio Sanz Barrio, Juana Bermejo, Juan Alvaro, Juan Hernando, Luisa San Juan, Juan Mayoral, José Cerezo, Juan Martín, Joaquín Martín, Juan Benito San Juan, Manuel San Juan, Miguel Benito Alvaro, Manuel Tanarro, Matías García, Mariano y Antolín Vega, Mariano Alonso, Manuel González, Nemesio García, Nemesio Masedo, Policarpo de Antonio, Pablo Moreno Alvaro, Pedro Gil, Rosa González, Santiago Heras y Juliana Bermejo, Luisa San Juan, Severo Cerezo, herederos de Tomás Aránguez, Tiburcio Hernán y Valentín San Juan.

Urbana

Andrés San Juan Benito, Angel Alonso Moreno, Casimiro Benito y Zacarías, Cándido Martín San Juan, Juan Ramos Mayoral, Juliana Mayoral y Severo, Manuel Alonso Sanz, Marcelina Benito, Marcelino Hernán, Mariano Matesanz, Saturnino Mayoral y Valentín Sanz.

Y en cumplimiento del artículo 154 del estatuto de recaudación vigente, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía, siendo cuantas notificaciones sean necesarias por edictos en la Casa de Ayuntamiento donde existan las fincas.

Santo Tomé del Puerto, 29 de Abril de 1940.—El Recaudador agente, Mamerto Vega.

IMPRENTA PROVINCIAL